
Máster en Dirección Aseguradora Profesional
Curso académico 2021-2022

Memoria Fin de Máster

**El seguro sostenible:
El futuro de la sostenibilidad en el sector asegurador**



Autor: D. David Ruiz Caballero

Tutor: D. Fernando Pablo Moreno Gamazo

Esta memoria es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no se ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto.

En caso de obtener una calificación igual o superior a 8.0, autorizo la publicación de este trabajo en el centro de documentación de ICEA, de acceso libre y gratuito a través de internet.

- Sí, autorizo a su publicación.
- No, desestimo su publicación.

Firmado: David Ruiz Caballero

A mi mujer e hijo, por su cariño y apoyo.

A mi tutor, por su inestimable ayuda en esta memoria.

A mis profesores, por lo mucho que he aprendido de ellos.

Y a mis compañeros del Máster, con ellos ha sido más fácil.

Índice:

1. Introducción.....	5
2. Objetivos y metodología.....	6
3. Evolución Histórica de la sostenibilidad	7
4. Los objetivos del desarrollo sostenible desde el punto de vista del seguro en España	10
4.1 Definición de desarrollo sostenible.....	12
4.2 Objetivos de desarrollo sostenible.....	12
5. Marco legal	15
5.1. Reglamento de taxonomía de la UE.....	18
5.2. Reglamento de divulgación de finanzas sostenibles (SFDR).....	20
5.3. Modificaciones en las directivas de distribución de seguros y de Solvencia II.....	23
5.4. Informes de sostenibilidad empresarial.....	26
5.5. Ley del cambio climático y transición energética de 2021.....	27
6. Sostenibilidad en el seguro de vida.	28
6.1. Inclusión de preferencias sobre sostenibilidad en los test de adecuación e idoneidad en IBIP	30
6.2. Recopilación de información sobre preferencias de sostenibilidad.....	34
6.3. Evaluación periódica sobre preferencias de sostenibilidad.....	37
6.4. Test sobre preferencias de sostenibilidad.....	39
6.4.1 Ejemplo de test sobre preferencias de sostenibilidad.....	39
7. Conclusiones.....	42
8. Referencia bibliográfica y normativa legal.....	45
9. Glosario.....	47

1. INTRODUCCIÓN

“Si crees que la economía es más importante que el medioambiente, intenta aguantar la respiración mientras cuentas tu dinero.” Guy Mcpherson, Científico.

Pese a que este reconocido científico norteamericano ha realizado una serie de predicciones apocalípticas que pensó que probablemente ocurrirían, por suerte hoy en día no se ha cumplido ninguna. En 2007, predijo que debido al pico del petróleo habría apagones permanentes en las ciudades a partir de 2012 y aunque no ha sido así, con el contexto actual de crisis económica derivada de la alta inflación que está provocando el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, podríamos llegar a ese escenario en un futuro no muy lejano. En 2018, se le citó diciendo: *“Específicamente, predigo que no habrá humanos en la Tierra para 2026”*, lo que basó en “proyecciones” del cambio climático y la pérdida de especies.

Por supuesto, esperamos y deseamos que no se cumpla su profecía, pero para ello no podemos olvidarnos de un futuro sostenible para nuestro planeta en materia ambiental y en esto, todos somos actores principales para conseguirlo.

Y es que el término “sostenibilidad” abarca a muchos ámbitos y tiene varias acepciones, de ahí mi interés por investigar de manera más profunda sobre qué es y cómo puede afectar a la actividad aseguradora.

Según el diccionario de la Real Academia Española, sostenible es un adjetivo que nos indica *“especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente”*. Y la sostenibilidad empresarial hace referencia a la capacidad de realizar las actividades durante un tiempo prolongado, teniendo en cuenta criterios sociales, económicos y ambientales que aseguren la continuidad del negocio.

En los últimos años, se está viendo un mayor compromiso por parte de los países desarrollados en materia de sostenibilidad. Así, la industria financiera y, más en particular el sector asegurador ha asumido un rol clave, tanto por su función de gestión del riesgo, como de gestión de activos.

Según se recoge en la Memoria Social del Seguro 2021¹ publicada por Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), el sector asegurador está comprometido con la sostenibilidad en todos sus factores: Ambiental, Social y de

¹ <https://www.unespa.es/que-hacemos/publicaciones/informes-2022/>

Gobernanza “ (ASG², por sus siglas en español; ESG, por sus siglas en inglés).

En la memoria se indica que, en el terreno ambiental, el carácter de inversor institucional de primer orden permite al seguro ejercer de palanca del cambio. Además, el seguro en su papel de mitigación del riesgo protege al ser humano de la acción de la naturaleza y, los daños causados por la mano del hombre en la naturaleza son atendidos por el seguro.

Asimismo, a nivel social, la industria aseguradora favorece el desarrollo económico y social. El seguro acompaña a las personas a lo largo de las distintas etapas de su vida, protegiéndolas frente a los infortunios. Internamente, el sector genera empleo estable y bien retribuido, donde se apuesta por la formación, la promoción del talento y la igualdad.

En cuanto a la gobernanza, *“el seguro rinde cuentas a la sociedad. Es transparente. Con la firma de cada contrato, una aseguradora adquiere un compromiso y es capaz de cumplirlo gracias a su solvencia”*, señala la memoria.

Por último, hay que indicar que cuando se habla de sostenibilidad en el seguro no debe ser una cuestión de demanda de los consumidores, sino de oferta de la industria aseguradora. Por ello, las entidades aseguradoras tienen la responsabilidad de ofrecer a sus clientes aquellos productos que, además de ofrecer una cobertura, generen un impacto social y medioambiental positivo. La realidad es que el cliente no solicita directamente contratar un seguro sostenible, sino que la compañía con la que contrate sus productos debe ser sostenible, siendo consciente del impacto ambiental que genera, trabajando para generar un impacto social positivo y todo ello, atendiendo a unos principios de gobernanza que propugnen la transparencia en la organización.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo principal de la presente obra es analizar cómo afecta la sostenibilidad en el mundo del seguro desde un punto de vista normativo, así como las medidas legales y operativas que tendrán que adoptarse para adecuarse a dicha normativa por parte de las entidades aseguradoras.

El objetivo secundario es analizar cuáles son los impactos de la normativa europea en materia de sostenibilidad a los productos aplicables en las empresas de seguros y en

² Ver Glosario.

concreto a los relativos a los productos de inversión basados en seguros (IBIP³).

El análisis partirá de una breve exposición histórica de la sostenibilidad a nivel mundial para después centrarse en cómo afecta la normativa europea en esta materia y en los impactos que la misma implica para las entidades aseguradoras, finalizando con el impacto de las preferencias de sostenibilidad en los productos de inversión basados en seguros.

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SOSTENIBILIDAD

Desde los años 80 hasta la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático celebrada en 2021 (COP26⁴), la Organización de las Naciones Unidas lleva promoviendo acciones para favorecer un futuro más sostenible.

El concepto “sostenibilidad” es relativamente reciente en nuestras vidas, y es que no es hasta el año 1987 cuando aparece por primera vez en el Informe Brundtland⁵ “Nuestro futuro común” elaborado por varios países de la ONU⁶. Desde ese momento, la sostenibilidad ha sido un referente para el desarrollo, convirtiéndose en el desafío a alcanzar por los Gobiernos nacionales, regionales y locales de todo el mundo. Parece que se comprendió que los recursos de los que disponemos en el mundo son limitados y que se debe hacer un uso responsable de los mismos en el futuro.

En el año 1992 se celebró una conferencia de la ONU en Rio de Janeiro que se denominó “La Cumbre de la Tierra” donde se reunieron representantes de todos los países del mundo para tratar temas relacionados con el medio ambiente, salud, residuos, biodiversidad y desarrollo sostenible del planeta, así como del cambio climático. El objetivo principal de esta cumbre fue producir una agenda amplia y un nuevo plan para la acción internacional sobre cuestiones ambientales y de desarrollo que ayudaría a orientar la cooperación internacional y la política de desarrollo en el siglo XXI.

La Cumbre de la Tierra concluyó que el concepto de desarrollo sostenible era un objetivo alcanzable para todas las personas del mundo, independientemente de que fuera a nivel local, nacional, regional o internacional. También se reconoció que equilibrar e integrar

³ Ver Glosario.

⁴ 26.ª conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebró entre el 31 de octubre y el 12 de noviembre de 2021 en la ciudad de Glasgow, Escocia.

⁵ Informe Brundtland: “qué es y cómo ayuda a la gestión empresarial.” Disponible en: <https://www.manosverdes.co/informe-brundtland-que-es/>.

⁶ Ver Glosario.

las preocupaciones ambientales, sociales y económicas para satisfacer nuestras necesidades, es vital para mantener la vida humana en el planeta y que ese enfoque integrado es posible. La conferencia también reconoció que la integración y el equilibrio de las preocupaciones medioambientales, sociales y económicas requería nuevas percepciones de la forma en que producimos y consumimos, la forma en que vivimos y trabajamos, y la forma en que tomamos decisiones. Este concepto fue revolucionario para su época y provocó un interesante debate dentro de los gobiernos y entre los gobiernos y sus ciudadanos sobre cómo garantizar la sostenibilidad del desarrollo.

A finales de 1997, 84 países firmaron y 46 ratificaron en la Cumbre del Clima, el Protocolo de Kioto (COP3⁷), un acuerdo internacional auspiciado por la ONU cuyo objetivo era el compromiso de todas las partes firmantes para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). En 2001 el número de países adheridos a esta iniciativa era de 180.

En concreto, el Protocolo de Kioto puso en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con las metas individuales acordadas. La propia Convención pidió a esos países que adoptasen políticas y medidas de mitigación y que informasen periódicamente.

A pesar de que el Protocolo se estableció en 1997, la adopción del acuerdo por parte de los distintos países fue lenta y laboriosa. De hecho, no llegó a entrar en vigor hasta febrero de 2005, cuando por fin se pudo alcanzar la cifra del 55% de emisiones totales dentro de los países adheridos al acuerdo, tras la firma de Rusia en noviembre de 2004.

Las metas del tratado se establecieron dentro de diferentes líneas de acción:

- Por un lado, los países industrializados se comprometieron a reducir sus emisiones anuales de hidrocarburos en una media del 5,2% para el año 2012. Eso implicaba una disminución de casi el 30% del total de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Las reducciones concretas que había que hacer variaban entre países. La Unión Europea, por ejemplo, se comprometió a una reducción del 8%. Estados Unidos firmó un 7% y Canadá un 6%.
- Era necesario ayudar a los países en desarrollo en la selección de procesos y

⁷ 3.ª conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebró entre el 1 y el 10 de diciembre de 1997 en la ciudad de Kioto, Japón.

tecnologías para su industrialización que no emitieran gases de efecto invernadero. Para eso, se estableció un fondo de 100.000 millones de dólares.

Lo cierto es que, aunque el acuerdo de Kioto fue un paso importante a la hora de reconocer al hombre como responsable del cambio climático y la mayor responsabilidad de los países industrializados, su efecto real fue muy dispar y, en líneas generales no consiguió sus objetivos.

Mientras que algunas naciones, como las de la Unión Europea, estaban en ruta para cumplir las metas del punto anterior, otras, como China o Estados Unidos, no solo no redujeron sus aportaciones, sino que, entre 1990 y 2009, las emisiones de gases de efecto invernadero crecieron hasta un 40%.

Varios países expresaron su desacuerdo con el protocolo y, de hecho, algunos lo abandonaron completamente. En 2001, Estados Unidos anunció que no era justo para ellos y renunció.

De la misma manera, Rusia o Japón declararon en 2011 que no estaba funcionando y los objetivos les afectaban negativamente. En la misma línea, Canadá lo repudió directamente ese año y también se salió.

Los problemas y las diferencias entre algunos países tensionaron el acuerdo. En diciembre de 2012, dada la importancia de la crisis climática, se intentó salvar y extender el acuerdo con las Enmiendas de Doha en Qatar, que estableció un segundo periodo de compromiso desde 2013 a 2020.

Sin embargo, no duraron mucho y, el 12 de diciembre de 2015 se firmó el Acuerdo de París, otro tratado que sustituiría al Protocolo de Kioto y del que hablaremos a continuación.

En resumen, el Protocolo de Kioto, aunque su funcionamiento y efectividad no fueron los esperados y no se lograron los objetivos establecidos inicialmente, representó un hito en la historia y fue la semilla de los tratados actuales.

Y llegamos al año 2015, clave en materia de sostenibilidad ya que hubo dos hitos importantes:

El primero fue la celebración en septiembre de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York donde los líderes mundiales llegaron a un consenso sobre el documento final de la nueva agenda “Transformando nuestro Mundo: la Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030” que se centró en los objetivos de desarrollo

sostenible (ODS)⁸. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. Se pretende que estas metas se alcancen entre todos: los gobiernos, el sector privado, entre el que se encuentra el sector asegurador, y la sociedad civil. Los ODS los veremos con más detalle y desde un punto de vista del mundo del seguro en el punto 4 de la presente obra.

Y el segundo, el acuerdo de París (COP21⁹) fue en diciembre de 2015. Se trata de un convenio internacional sobre el cambio climático que entró en vigor en noviembre de 2016 y que incluye compromisos de todos los países (en la actualidad 195 países más la Unión Europea) para reducir sus emisiones y colaborar a fin de adaptarse a los impactos del cambio climático, así como llamamientos a estos países para que aumenten sus compromisos con el tiempo.

El Acuerdo de París se implementa en ciclos de cinco años, con acciones de los países progresivamente más ambiciosas en materia climática. Los países deben enviar un plan nacional actualizado de acción climática cada cinco años que se conoce como Contribución Determinada a Nivel Nacional, o CDN¹⁰.

En sus CDN, los países comunican las medidas que tomarán para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de alcanzar los objetivos preestablecidos en el Acuerdo de París. Los países también comunican en estas CDN las medidas que tomarán para desarrollar la resiliencia necesaria para adaptarse a los impactos del aumento de temperaturas.

El Acuerdo de París fue un hito a la hora de afrontar el cambio climático porque, por primera vez, un acuerdo jurídicamente vinculante hace que todos los países adheridos a este tratado se unan para emprender esfuerzos ambiciosos para luchar contra el cambio climático y adaptarse a sus efectos.

4. LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SEGURO EN ESPAÑA

Como he comentado brevemente en el punto anterior, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en 2015 fue una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino para mejorar la vida de todos haciendo un

⁸ Ver Glosario.

⁹ 21.ª conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebró entre el 30 de noviembre y el 12 de diciembre de 2015 en la ciudad de París, Francia.

¹⁰ Ver Glosario.

mundo mejor con un horizonte temporal de 15 años. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta la lucha contra el cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades, y abarca las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y medioambiental.



Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015, 25 de septiembre).

Desde el punto de vista del seguro, parece que el mundo asegurador tiene poco que decir en los ODS, pero no es así, se asegura todo y por ese motivo también se debe estar alineado en la consecución de estos objetivos de sostenibilidad de cara a un futuro. El sector asegurador por sí solo no puede conseguir que todo esto se haga en condiciones de sostenibilidad; pero sí puede contribuir. Porque la insostenibilidad es un riesgo más, y la actividad aseguradora consiste en ayudar a los clientes a gestionar sus riesgos y a evitarlos.

Además, la sostenibilidad tiene un punto de gran importancia: su financiación. Para lanzar y sacar adelante muchos proyectos verdes hace falta dinero de otros. Muchos de esos proyectos, precisamente por sus características, necesitan financiadores estables y a largo plazo. Y resulta que, precisamente, ése es el perfil de inversión que busca el sector asegurador. El seguro está siempre buscando inversiones estables y a largo plazo.

4.1 Definición de desarrollo sostenible.

Antes de comenzar a enumerar los objetivos del desarrollo sostenible, debemos definir que es “desarrollo sostenible”. Se puede definir el desarrollo sostenible como la forma de conseguir homogeneidad y coherencia entre el crecimiento económico de la población, los recursos naturales y la sociedad de manera que se evite poner en peligro la vida en el planeta y la calidad de vida de la humanidad, tanto en el presente como en el futuro.

Así, el desarrollo sostenible trata de promover las buenas relaciones de los seres humanos entre sí y con el medioambiente.

El desarrollo sostenible tiene como objetivo lograr un equilibrio entre las necesidades sociales y la protección del medioambiente. Para ello, se desarrollan proyectos sostenibles relacionados con la mejora de la eficiencia energética, el transporte ecológico o viviendas sostenibles, entre otros.

Hay tres tipos de desarrollo sostenible:

1. Desarrollo sostenible social: Se centra en los aspectos sociales de crecimiento sostenible, como los problemas que puedan afectar a la calidad de vida de las personas y la responsabilidad social con las mismas.
2. Desarrollo sostenible económico: Consiste en determinar de qué manera se distribuyen los recursos que son limitados y cómo se gestionan, de forma que se aprovechen los recursos naturales de forma coherente y con responsabilidad.
3. Desarrollo sostenible medioambiental: Examina los recursos naturales, tanto los que nos proporcionan energía renovable como los que no son renovables, para su mejor utilización de forma que mejore la calidad de vida humana como la medioambiental.

4.2. Objetivos de desarrollo sostenible.

Pese a que los ODS no son jurídicamente obligatorios, a nivel de la UE¹¹ se han aprobado distintos reglamentos para que sus países integrantes los transpongan a su ordenamiento jurídico, por lo que se espera que todas las partes interesadas (los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, entre otros) contribuyan a la consecución de la agenda 2030.

¹¹ Ver Glosario.

A continuación, se detallan los 17 ODS con una visión del sector asegurador español.

Objetivo 1: Fin de la pobreza.

Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. El seguro en todos sus ámbitos fomenta la capacidad de adaptación de las empresas y de las familias en situación de vulnerabilidad económica.

Objetivo 2: Hambre cero.

Poner fin al hambre en el mundo. El seguro agrario en concreto trabaja por un sistema alimentario eficiente a través de sus cosechas.

Objetivo 3: Salud y bienestar.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. El seguro invierte en prevención, las entidades aseguradoras que comercializan el seguro de salud dedican dos tercios de sus recursos en este ramo a los enfermos graves y las entidades aseguradoras que comercializan el seguro de autos trabajan para reducir la mortalidad en la carretera.

Objetivo 4: Educación de calidad.

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. El sector asegurador impulsa la educación financiera a través de diferentes proyectos y de fundaciones.

Objetivo 5: Igualdad de género.

Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La presencia de la mujer en los altos puestos directivos de las aseguradoras se ha triplicado en quince años, además en el seguro la prima no se tarifica por sexo.

Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento.

Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Las entidades aseguradoras que comercializan el seguro de edificación exigen de sus clientes un tratamiento eficaz y adecuado de los recursos hídricos.

Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante.

Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. El seguro promueve la eficiencia energética y la mejora de la habitabilidad de las viviendas españolas.

Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico.

Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. El sector asegurador genera empleo de la máxima calidad, con un porcentaje elevado de contratos fijos, salarios altos y mejoras sociales generalizadas.

Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructuras.

Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. El seguro protege más de 1 billón de euros de patrimonio industrial, protegiendo las empresas y facilitando su emprendimiento e innovación.

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades.

Reducir la desigualdad en y entre los países. Uno de cada cuatro hogares protegidos por el seguro tiene una renta inferior a 1.000 euros al mes y aproximadamente el 3 % de los hogares asegurados es un hogar cuya persona soporte principal no es español.

Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Las entidades aseguradoras españolas protegen a 20 millones de viviendas y comunidades, garantizando el mantenimiento y la renovación de sus equipamientos.

Objetivo 12: Producción y consumos responsables.

Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Las empresas del sector asegurador aplican de forma general políticas de reducción de la huella de carbono a través de acciones como el ahorro de energía en sus instalaciones o la reducción del papel gracias a la digitalización.

Objetivo 13: Acción por el clima.

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. El seguro lucha contra el cambio climático minimizando su impacto mediante el pago de siniestros a sus asegurados.

Objetivo 14: Vida submarina

Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. El seguro medioambiental es una gran herramienta de prevención para las empresas y de reparación del medio natural incluyendo el marino.

Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres

Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad. Los seguros agrarios trabajan por un campo más sostenible, minimizando las posibles pérdidas en el sector.

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. El seguro y en concreto el de vida, lucha contra el crimen organizado, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Objetivo 17: Alianzas para lograr los objetivos.

Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. El seguro promueve alianzas con todo tipo de instituciones y organismos: Administración Central, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Consorcio de Compensación de Seguros, etc.

5. MARCO LEGAL

Nos vamos a centrar en cómo ha evolucionado la legislación europea en materia de sostenibilidad y como han afectado y afectarán al mundo asegurador y al seguro de vida.

A raíz del Acuerdo de París de 2015 sobre el cambio climático comenzaron a publicarse un conjunto de propuestas regulatorias sobre finanzas sostenibles que desarrollo a continuación.

A finales de 2016, la Comisión Europea nombró a un grupo de expertos de alto nivel para defender una estrategia general unificada en relación con las finanzas sostenibles. Este grupo de personas publicó en marzo de 2018 su informe final denominado “Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible”, cuyo objetivo principal es reorientar los flujos de capital hacia inversiones en las que se tengan en cuenta factores Ambientales, Sociales y de buen Gobierno (ASG).

El Plan de Acción se concreta en diez medidas:

- Elaborar un sistema de clasificación de la UE para las actividades sostenibles (Taxonomía¹²). Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. Sobre esta medida doy más información en el punto 5.1 de la presente obra.
- Crear normas y etiquetas para los productos financieros verdes (Ecoetiquetas).
- Fomentar la inversión en proyectos sostenibles.
- Incorporar la sostenibilidad al ofrecer asesoramiento financiero. Sobre esta medida doy más información en el punto 5.3 de la presente obra.

¹² Ver Glosario.

- Elaborar parámetros de referencia de sostenibilidad.
- Integrar mejor la sostenibilidad en las calificaciones crediticias y los estudios de mercado.
- Clarificar las obligaciones de los inversores institucionales y los gestores de activos.
- Incorporar la sostenibilidad a los requisitos prudenciales. Sobre esta medida doy más información en el punto 5.3 de la presente obra.
- Reforzar la divulgación de información sobre sostenibilidad y la elaboración de normas contables. Sobre esta medida doy más información en los puntos 5.2 y 5.4 de la presente obra.
- Fomentar un gobierno corporativo sostenible y reducir el cortoplacismo en los mercados de capitales.

En lo que respecta al sector asegurador, el plan de acción indica lo siguiente:

“Consideraciones relativas a la sostenibilidad en el asesoramiento financiero:

A través de su labor de asesoramiento, las empresas de servicios de inversión y los distribuidores de seguros pueden desempeñar un papel fundamental en la reorientación del sistema financiero hacia la sostenibilidad. Antes de prestar asesoramiento, estos intermediarios deben evaluar los objetivos de inversión de los clientes y su tolerancia al riesgo con el fin de poder recomendarles instrumentos financieros o productos de seguros adecuados. Sin embargo, las preferencias de los inversores y de los beneficiarios por lo que respecta a la sostenibilidad a menudo no se tienen suficientemente en cuenta cuando se ofrece asesoramiento.

La Directiva sobre mercados de instrumentos financieros (MiFID II) y la Directiva sobre la distribución de seguros disponen que, al facilitar asesoramiento, las empresas de servicios de inversión y los distribuidores de seguros deben ofrecer productos «idóneos» que respondan a las necesidades de sus clientes. Por este motivo, deben informarse sobre las preferencias de sus clientes (por ejemplo, factores ambientales, sociales y de gobernanza) y tenerlas en cuenta a la hora de evaluar la gama de instrumentos financieros y de productos de seguro recomendados, es decir, en el proceso de selección de productos y la evaluación de idoneidad.”

Esta acción del plan que indicaba que se debía incorporar la sostenibilidad al ofrecer asesoramiento financiero se introdujo en abril de 2021 en el Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 de la Comisión, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359, en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de

los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros.

En el considerando 5 se indica lo siguiente:

“Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros que elaboran productos de seguro deben tener en cuenta los factores de sostenibilidad en el proceso de aprobación de cada producto de seguro y en los demás mecanismos de gobernanza y control para cada producto de seguro que pretendan distribuir entre los clientes que busquen productos de seguro con un perfil sostenible.”

Esta introducción de los factores de sostenibilidad lo veremos explicado con más detalle en el siguiente punto de la presente obra.

Además, en el Plan de Acción de la Comisión Europea de 2018 se indicaba lo siguiente:

“Requisitos prudenciales de los bancos y las compañías de seguros:

Los bancos, las compañías de seguros y los fondos de pensiones son la principal fuente de financiación externa para la economía europea y un importante canal de ahorro para las inversiones. Por ello, podrían aportar la masa crítica de inversiones necesaria para reducir el déficit de inversión en la transición hacia una economía más sostenible. Sin embargo, los bancos, las compañías de seguros y los fondos de pensiones también pueden verse expuestos a riesgos relacionados con el desarrollo económico no sostenible...

Esta situación exige una mayor reflexión sobre los riesgos relacionados con el clima y otros factores ambientales en la normativa prudencial, con un calibrado cuidadoso que no ponga en peligro la credibilidad y eficacia del actual marco prudencial de la UE y su naturaleza basada en el riesgo. Basándose en el desarrollo de la taxonomía de sostenibilidad de la UE, la Comisión evaluará la posibilidad de adoptar requisitos de capital más adecuados que reflejen mejor el riesgo de los activos sostenibles en poder de los bancos y las compañías de seguros.”

En esta acción del plan se habla de la taxonomía y su desarrollo que es la piedra angular de la normativa europea en esta materia y que se publicó en el DOUE¹³ en junio de 2020 mediante el Reglamento (UE) 2020/852, del parlamento europeo y del consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. El principal objetivo de la normativa europea de taxonomía es conseguir un sistema unificado de clasificación de productos

¹³ Ver Glosario.

sostenibles en la UE, determinando que actividades económicas se consideran sostenibles.

Hay que indicar que el mapa normativo europeo de la sostenibilidad está marcado por una profunda interrelación entre las diferentes normativas aplicables, teniendo como base sobre todas ellas la taxonomía de la UE.

5.1. Reglamento de taxonomía de la UE.

El reglamento de taxonomía según se recoge en su artículo 1 *“establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión”*. Por tanto, se considera como un instrumento para ayudar a inversores y empresas, entre las que se encuentran las entidades aseguradoras, a dirigirse hacia una economía con bajas emisiones de carbono, resistente y eficiente en el uso de los recursos.

¿Y qué se debe cumplir para que una actividad económica como por ejemplo la actividad aseguradora, sea medioambientalmente sostenible? Pues se deben cumplir los siguientes cuatro requisitos:

1. Tiene que contribuir significativamente a al menos uno de los seis objetivos medioambientales definidos en el artículo 9 del reglamento de taxonomía:
 - a. Mitigación del cambio climático.
 - b. Adaptación al cambio climático.
 - c. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - d. Transición hacia una economía circular.
 - e. Prevención y control de la contaminación.
 - f. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.
2. Tiene que no causar un daño significativo (DNSH¹⁴) a ninguno de los otros objetivos medioambientales, para lo que se establecen criterios específicos para determinar, por cada uno de los seis objetivos indicados en el primer punto, cuándo una actividad económica causa un perjuicio significativo.
 - Para la mitigación del cambio climático, se considera que una actividad causa un daño significativo a la mitigación del cambio climático si conduce a importantes emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
 - Para la adaptación al cambio climático, se considera que una actividad

¹⁴ Ver Glosario.

causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático si conduce a un mayor impacto adverso del clima actual y futuro, sobre la propia actividad o sobre las personas, la naturaleza o los activos.

- Para el uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos, se considera que una actividad causa un daño significativo al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos si es perjudicial para el buen estado o al buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas, o al buen estado ambiental de las aguas marinas.
- Para la transición a la economía circular, se considera que una actividad causa un daño significativo a la economía circular, incluyendo la prevención y el reciclaje de residuos, si conduce a ineficiencias significativas en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o si aumenta la generación, incineración o eliminación de residuos, o si en el largo plazo la eliminación de desechos puede causar daños ambientales importantes.
- Para la prevención y control de la contaminación, se considera que una actividad causa un daño significativo a la prevención y el control de la contaminación si conduce a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Y para la protección y restauración de la biodiversidad y el ecosistema, se considera que una actividad causa un daño significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas si es significativamente perjudicial para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas, o perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y especies, incluidas las de interés para la Unión.

3. Tiene que cumplir unos criterios de selección técnica que aún están pendientes de aprobación por parte de la Comisión Europea.

4. Tiene que cumplir unas garantías sociales mínimas.

Desde mi punto de vista, en la actualidad el reglamento sobre taxonomía está incompleto y queda todavía desarrollo legislativo pendiente de recorrer en el futuro. Esta circunstancia implica problemas importantes para las empresas y, en concreto, las entidades aseguradoras que son las que nos ocupan en esta obra, deberán disponer de IBIPS con distintos grados de sostenibilidad medioambiental de los que no disponen en la actualidad. Para ello, deberán construir IBIPS buscando activos que cumplan con los objetivos de sostenibilidad, pero aún existen lagunas importantes de información sobre

este tipo de activos. Será necesario entonces, que las entidades aseguradoras contraten los servicios de terceros proveedores que ofrezcan un rating en sostenibilidad al igual que disponen de las conocidas agencias (“Fitch, Standard and Poor’s y Moody’s” son las más conocidas) que nos dan información sobre la calidad crediticia de compañías, productos financieros, etc. De esta forma, obtendrán información de que activos son sostenibles y en qué grado o porcentaje, para así poder disponer de una cartera de IBIPS sostenibles que ofrecer a sus clientes.

Otra problema que veo en esta directiva, es que el concepto de taxonomía es muy complejo y las entidades aseguradoras tendrán que ocuparse y preocuparse de que los intermediarios de seguros (agentes o corredores) tengan la formación suficiente para poder entenderlo ya que aún no están realmente familiarizados y, con ello, dar el mejor servicio posible a sus clientes. También, veo muy complejo que los clientes sepan interpretar que es la taxonomía a la hora de elegir un IBIP cuando determinen sus preferencias de sostenibilidad. En definitiva, queda mucho camino por recorrer en esta materia.

5.2. Reglamento de Divulgación de finanzas sostenibles (SFDR¹⁵).

Otra de las normativas europeas importantes es el reglamento de divulgación de finanzas sostenibles (SFDR), que, como he comentado en el punto anterior, se ha visto modificado por el de taxonomía unos meses después de su publicación. Se trata del Reglamento (UE) 2019/2088, del parlamento europeo y del consejo, de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, que afecta de lleno a las entidades aseguradoras que comercializan seguros de vida y más en concreto IBIPS. Este reglamento está englobado dentro del plan de acción de la UE y requiere divulgar información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, sobre el análisis de las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de entidad y a nivel de producto y sobre la sostenibilidad respecto de productos financieros definiendo que se entiende por “productos sostenibles” y sus requisitos.

Para ello, las entidades aseguradoras están obligadas a modificar tanto la información precontractual como la postcontractual cuando comercialicen IBIPS a sus clientes o potenciales clientes, deben diseñar el tipo de producto sostenible y redefinir la gama de

¹⁵ Ver Glosario.

IBIPS teniendo en cuenta si son sostenibles o no y deberán desarrollar una política de diligencia debida de las principales incidencias adversas (PIAS¹⁶ o PAIS por sus siglas en inglés).

Y es que las principales incidencias adversas son obligatorias en su aplicación para aquellas entidades aseguradoras que tengan más de 500 empleados o son matriz de un grupo de más de 500 empleados, el resto de las entidades decidirán si las tienen en cuenta o no.

En cuanto a la política de diligencia debida de dichas incidencias, las entidades aseguradoras que cumplan los criterios indicados en el párrafo anterior deben publicar en su web según el artículo 4.a) del SFDR, una declaración incluyendo al menos lo siguiente:

- a) Información sobre sus políticas en materia de identificación y fijación de prioridades a las PIAS y los principales indicadores al respecto.
- b) una descripción de las PIAS en materia de sostenibilidad y de cualquier acción emprendida en relación con este, cuando resulte pertinentemente programada.
- c) Breve síntesis de las políticas de implicación, de conformidad con la normativa de implicación a largo plazo de accionistas, de arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, letra g), de la Directiva 2007/36/CE.
- d) Referencia a su adhesión o seguimiento de códigos de conducta empresarial responsables y normas internacionalmente reconocidas en materia de diligencia debida y de elaboración de informes y, cuando proceda, a su nivel de alineación con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.

Por el contrario, y según el artículo 4. b) del SFDR, las entidades aseguradoras que no tengan en cuenta PIAS deberán publicar en su web una justificación clara de por qué no las tienen en cuenta, incluyendo en su caso, información sobre si, y cuándo, prevén tener en cuenta dichas incidencias adversas.

En lo que respecta a los intermediarios de seguros, las obligaciones respecto a PIAS son menos exigentes que para las aseguradoras y son de carácter voluntario.

En el SFDR existen tres artículos fundamentales que son el 6, 8 y 9 donde se promueven una clasificación de los productos financieros sostenibles en tres categorías. Dos categorías diferentes en función del grado de sostenibilidad junto con una tercera categoría adicional de carácter no sostenible.

En el artículo 6 sobre “*Transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad*”

¹⁶ Ver Glosario.

se habla sobre los productos que integran riesgos de sostenibilidad. En estas estrategias se integran consideraciones medioambientales, sociales o de gobierno corporativo (ASG) en el proceso de toma de decisiones de inversión, o bien se explica por qué el riesgo de sostenibilidad no es relevante.

En el artículo 8 sobre “*Transparencia de la promoción de las características medioambientales o sociales en la información precontractual*” se habla sobre los productos que promocionan características de sostenibilidad. Estas estrategias integran de manera explícita consideraciones medioambientales y/o sociales en su gestión, es decir la A y la S de las siglas ASG. Va un paso más allá del artículo 6, pero sin un objetivo de inversión sostenible y es aquí donde reside la dificultad, el SFDR es un tanto ambiguo en este sentido, ya que no incluye una definición específica de lo que se entiende por un producto que promueve características ambientales o sociales, ni aclara cómo los intermediarios de seguros deberán distinguir entre estos productos. De ahí que se considere que el SFDR es solo el primer paso hacia una homogenización de los muchos pasos que aún se tienen que dar en este sentido.

El artículo 9 sobre “*Transparencia de las inversiones sostenibles en la información precontractual*” trata de productos con un objetivo de inversión sostenible. Estos productos se distinguen mediante la definición de un objetivo de inversión sostenible explícito aplicable al producto, es decir, el resultado. Se debe explicar cuáles son sus objetivos de inversión, cómo pretenden conseguir esos resultados y cómo se medirán dichos resultados mediante métricas relacionadas con la sostenibilidad. La responsabilidad de identificar un IBIP arreglo a este artículo 9 no solo va a serlo de la entidad aseguradora sino de quien proporciona asesoramiento que, en nuestro caso, será el intermediario de seguros.

Este reglamento de divulgación entró en vigor el 10 de marzo de 2021 y para aquellas entidades aseguradoras que han optado de forma voluntaria o con carácter obligatorio, por considerar el impacto de las principales incidencias adversas en sostenibilidad, están trabajando en la actualidad en introducir las modificaciones necesarias en sus sistemas y modelos de negocio.

Supongamos que una entidad aseguradora se decide a incluir IBIPS de tipología sostenible dentro de su catálogo de seguros de vida, en ese caso deberá cumplir con los requerimientos adicionales de divulgación ya sea desde una perspectiva precontractual como periódica.

En cuanto a la información precontractual a facilitar a sus clientes, las entidades aseguradoras deberán elaborar la documentación asociada al IBIP, diseñando

previamente el tipo de IBIP sostenible y definiendo su política de inversión. En el caso de que la aseguradora elija un IBIP con objetivos ASG deberá explicar cómo se alcanza dicho objetivo y si elige IBIPS que promuevan características ASG deberá explicar si se cumplen dichas características.

Por último, deberá informar periódicamente a sus clientes que tengan contratados IBIPS considerados sostenibles elaborando documentación postcontractual asociada a cada IBIP.

5.3. Modificaciones en las directivas de distribución de seguros y de Solvencia II.

El 2 de agosto de 2021, el DOUE recogió un paquete normativo con el que la Comisión Europea modificó varias normativas entre las que se encuentran la directiva de distribución de seguros (en adelante IDD¹⁷) y la directiva de Solvencia II para incorporar los factores ASG. En concreto, se publicaron dos reglamentos:

1. Reglamento Delegado (UE) 2021/1256 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresas de seguros y reaseguros.
2. El Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359 en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros.

La reforma entró en vigor 20 días después y se debe aplicar transcurridos 12 meses desde su publicación, es decir, desde el pasado 2 de agosto de 2022, las entidades aseguradoras deben adaptarse a estos dos reglamentos.

En virtud del Reglamento Delegado 2021/1256, se introducen algunas modificaciones en el Reglamento Delegado 2015/35 (Reglamento Delegado Solvencia II) para adaptar el sistema de gobernanza de las entidades aseguradoras y reaseguradoras a los criterios y riesgos de sostenibilidad.

¹⁷ Ver Glosario.

Entre las modificaciones más relevantes que efectúa este reglamento, se encuentra la obligación de integrar los riesgos de sostenibilidad en el entorno de la gestión de riesgos de la aseguradora. De acuerdo con la nueva redacción que se ha introducido en el artículo 260 a) y c) y la introducción del nuevo apartado 260 bis del Reglamento delegado de Solvencia II, las entidades aseguradoras deberán revisar y adaptar sus políticas de gestión de riesgos, identificadas en el artículo 44.2 de la Directiva 2009/138/CE (también llamada Directiva Solvencia II) referidos a la áreas de suscripción y constitución de reservas, de gestión de activos y pasivos, de gestión del riesgo de inversión, de gestión del riesgo de liquidez y de concentración, de gestión del riesgo operacional y de reaseguro y otras técnicas de reducción de riesgos de seguro, a efectos de integrar en ellas los riesgos en materia de sostenibilidad.

En particular, el Reglamento 2021/1256 centra su atención en dos políticas concretas: por una parte, la política de suscripción y constitución de reservas deberá reflejar las medidas que tomará la entidad aseguradora para evaluar y gestionar el riesgo de pérdida o de modificación adversa del valor de los pasivos de seguros y reaseguros teniendo en cuenta no sólo factores internos o externos, sino también ahora los riesgos de sostenibilidad; por otra parte, la política de gestión del riesgo de inversión deberá reflejar, adicionalmente, las medidas que tomará la aseguradora para garantizar que se identifiquen, evalúen y gestionen adecuadamente los riesgos de sostenibilidad relativos a la cartera de inversiones. Asimismo, cuando proceda, la aseguradora deberá adaptar, además, el resto de las políticas de gestión de riesgos identificadas en el artículo 44.2 de la Directiva Solvencia II para integrar en ellas los riesgos de sostenibilidad.

En la misma línea, el reglamento se refiere también a la política de remuneración. A tales efectos, deberá incluirse en la política de remuneración de las entidades aseguradoras información sobre cómo se tiene en cuenta la integración de los riesgos de sostenibilidad en el sistema de gestión de riesgos.

El Reglamento 2021/1256 también hace una serie de precisiones respecto de algunas de las funciones del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras. En particular, de acuerdo con la modificación del artículo 269.1 e) y la introducción de un nuevo artículo 269 bis del Reglamento delegado de Solvencia II, la función de gestión de riesgos de la entidad deberá considerar también entre sus competencias, como parte de la evaluación de las necesidades globales de solvencia de la entidad, la identificación y evaluación de los riesgos de sostenibilidad. Asimismo, la función actuarial deberá tener en cuenta también los riesgos de sostenibilidad a la hora de revisar y pronunciarse sobre la política de suscripción de la entidad.

Otra novedad introducida por este reglamento es la integración de los riesgos de sostenibilidad en el principio de prudencia: de acuerdo con la incorporación del nuevo artículo 275 bis, la entidad deberá tener en consideración los riesgos de sostenibilidad a la hora de dar cumplimiento al principio de prudencia en las inversiones que realice. Cabe recordar que, en virtud del principio de prudencia, enunciado en el artículo 132 de la Directiva Solvencia II, las entidades aseguradoras deben invertir sólo en activos e instrumentos cuyos riesgos puedan determinar, medir, vigilar, gestionar, controlar y notificar debidamente, y tener en cuenta adecuadamente en la evaluación de sus necesidades globales de solvencia. De acuerdo con la nueva modificación introducida por el Reglamento 2021/1256, la entidad deberá tener en cuenta el posible impacto a largo plazo de su estrategia y decisiones en materia de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Asimismo, cuando proceda, dichas estrategias y decisiones de la entidad deberán reflejar las preferencias de sostenibilidad de sus clientes consideradas en el proceso de aprobación del producto a que se refiere el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/2358. A efectos de lo anterior, para dar cumplimiento a estos requisitos desde un punto de vista práctico, las entidades deberán incorporar los riesgos de sostenibilidad en sus políticas y estrategias en materia de inversiones.

Conforme al Reglamento Delegado 2021/1257, las entidades aseguradoras deben obligatoriamente preguntar a sus clientes sobre las “preferencias de sostenibilidad” (termino que veremos con mayor detalle en el siguiente punto de la presente obra) y a tenerlas en cuenta al recomendar productos de inversión basados en seguros.

Para ello las entidades aseguradoras deberán modificar el test de idoneidad para incluir preguntas específicas respecto a las preferencias de sostenibilidad del cliente, deberá adaptar su gama de IBIP para que estos puedan ser elegibles en función de las preferencias de sostenibilidad de sus clientes y deberán incluir también en los procedimientos de gobernanza de productos dichas preferencias de sostenibilidad e incluir los riesgos de sostenibilidad en sus políticas y procedimientos organizativos.

Otro tema relevante a tener en consideración derivado del Reglamento 2021/1257, es la modificación introducida en el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 o también denominado Reglamento POG¹⁸. Debido a ello, las entidades aseguradoras deberán tener en cuenta adicionalmente e integrar en todo su proceso de aprobación de productos cualesquiera objetivos relativos a la sostenibilidad, es decir, toda información

¹⁸ Ver Glosario.

relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno (de conformidad con la definición establecida en el apartado 24 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/2088). Por tanto, en la práctica, las entidades aseguradoras deberán revisar su proceso de control y aprobación de productos con el fin de integrar las exigencias de sostenibilidad introducidas por la norma.

5.4. Informes de sostenibilidad empresarial.

En cuanto al reporte de información no financiera que afectan a las entidades aseguradoras, habrá cambios con respecto a los actuales reportes de información no financiera y sostenibilidad en el ámbito empresarial, motivados por la actualización de la normativa europea en la materia, y previsiblemente su posterior impacto en el marco normativo español.

Las entidades aseguradoras que cumplan determinados requisitos (por ejemplo, más de 250 empleados o más de 40 millones de € en volumen neto de negocios) tienen la obligación desde el año 2019 a reportar sus Estados de Información No Financiera (EINF). Esto se debe a que en España se aprobó en el año 2018 la ley 11/2018 de Información No Financiera y Diversidad trasponiendo la Directiva 2014/95/EU o “Non-Financial Reporting Directive” (NFRD) que afecta a más sectores económicos.

La información a reportar dentro del EINF ya tiene en cuenta que las aseguradoras informen sobre los riesgos de sostenibilidad y como de sostenible es la actividad en el seguro, ya que deben informar sobre cuestiones medioambientales (contaminación, cambio climático, protección de la biodiversidad, etc.), sobre cuestiones sociales y relativas al personal, sobre el respeto a los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno y sobre la información sobre la sociedad, su modelo de negocio y que compromisos adquiere con el desarrollo sostenible.

Desde la entrada en vigor de la NFRD se ha puesto de manifiesto que la información publicada por las empresa no es suficiente para supervisar, medir y gestionar su efecto en la sociedad y en el medioambiente. Por ello, la Comisión Europea ha propuesto reforzar el reporte no financiero en materia de sostenibilidad a través de la iniciativa CSRD¹⁹.

El 21 de junio de 2022 el Parlamento y el Consejo Europeo llegaron a un acuerdo político

¹⁹ Ver Glosario.

provisional sobre la Directiva sobre informes de sostenibilidad empresarial (CSRD). La CSRD busca conseguir una mayor transparencia en los reportes, a la vez que implantará estándares europeos que permitan un mayor grado de homogeneidad en dichos informes por parte de las organizaciones. En cuanto a la sostenibilidad se deberá incluir en el estado de información no financiera de las entidades aseguradoras que deban presentarlo, en qué medida sus actividades se consideran medioambientalmente sostenibles de acuerdo con el reglamento de taxonomía de la UE y el SFDR comentados anteriormente en este apartado de la obra. Se deberá reportar conforme a estas nuevas normas de reporte comunes, denominadas “European Sustainability Reporting Standards” (ESRS), pendientes aún de publicación.

Como se puede observar, todavía queda mucho camino por recorrer en materia de reporte sobre sostenibilidad por parte de las empresas (aseguradoras también) ya que esta propuesta de la CSRD sobre información corporativa sobre sostenibilidad no estará disponible hasta el año 2024, y eso para el caso de empresas ya sujetas a la Directiva sobre divulgación de información no financiera, ya que en otros casos el plazo se amplía hasta los años 2025 y 2026 en función del tipo de empresa que se trate.

5.5. Ley de cambio climático y transición energética de 2021.

A nivel nacional, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Esta ley responde al compromiso adquirido por España en diferentes acuerdos internacionales, como por ejemplo el Acuerdo de París, para la lucha contra el cambio climático y la transición energética. Para ello, recoge un conjunto de requerimientos y políticas que ayudan a evaluar y diagnosticar los riesgos ambientales.

En esta ley se hace referencia a las entidades aseguradoras y tiene impacto para las mismas.

Concretamente en el artículo 32.3 sobre *“Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño”* se indica lo siguiente:

“Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión

y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.”

Esto implica que las entidades aseguradoras deberán diseñar un informe sobre el impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático generados en el ejercicio de su actividad, que deberán remitir anualmente a la DGSFP²⁰. El contenido que deberá tener dicho informe será determinado por real decreto en el plazo de dos años desde la aprobación de la ley. Como fecha límite será en mayo de 2023.

A su vez la DGSFP junto con otras instituciones del panorama nacional, elaborarán un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático.

6. SOSTENIBILIDAD EN EL SEGURO DE VIDA

Una vez revisado de forma legal como afecta la sostenibilidad en el sector asegurador, nos vamos a centrar en cómo afecta la sostenibilidad al seguro de vida y en concreto en los productos de inversión basados en seguros (IBIP), cuyo producto por excelencia es el Unit linked²¹.

Pero ¿Qué es un producto de inversión basado en seguros?

No obstante, para entender cuál es la esencia de los productos de inversión basados en seguros primero se necesita conocer qué son los productos de inversión empaquetados y basados en seguros o por sus siglas en inglés PRIIP²² "Packaged Retail and Insurance-Based Investment Products".

Los PRIIPs son los productos en los que el capital que se reembolsa al inversor minorista está sujeto a fluctuaciones. Si bien en la terminología internacional ambas se encuentran recogidas con las siglas PRIIP, en español diferenciamos entre los productos de

²⁰ Ver Glosario.

²¹ Ver Glosario.

²² Ver Glosario.

inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros:

1. Producto de inversión minorista empaquetados: El capital que se devuelve al inversor está sujeto a fluctuaciones por la exposición ante subidas y bajadas de valores de referencia o al rendimiento de uno o más activos que el inversor minorista no ha adquirido directamente.
2. Producto de inversión basado en seguros: Siguiendo la definición del Reglamento (UE) nº. 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre del 2014 es un: "*producto de seguro que ofrece un valor de vencimiento o de rescate que está expuesto en todo o en parte, directa o indirectamente, a las fluctuaciones del mercado*".

Los productos de inversión basados en seguros (IBIP) están ligados al seguro de vida. Una vez que he definido lo que es un IBIP ¿Cómo debemos venderlo a los inversores minoristas que son potenciales compradores de este seguro de vida?

Para ello, la nueva legislación tiene como objetivo garantizar que los inversores minoristas puedan invertir y ahorrar de manera sostenible y facilitar su participación en la transición hacia una economía circular, más sostenible, eficiente en el uso de los recursos y baja huella en carbono en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible indicados en el punto 4 del presente trabajo, ya que los intermediarios de seguros y las aseguradoras tienen que recomendar IBIP que satisfagan las preferencias de sostenibilidad de sus clientes o potenciales clientes, si es que tienen tales preferencias. Según EIOPA²³, las recomendaciones a los clientes no solo deben reflejar los objetivos financieros mediante el test de adecuación e idoneidad, sino que también se deberá reflejar cualquier preferencia de sostenibilidad indicada por ellos.

Por tanto, es muy importante que los intermediarios de seguros garanticen que, a la hora de incluir factores de sostenibilidad en el proceso de asesoramiento a sus clientes, no incluyan prácticas de venta engañosa de que los IBIP satisfacen las preferencias de sostenibilidad donde en realidad no lo hacen. Sobre esta circunstancia se hace referencia en el considerando 11 del Reglamento Delegado 2021/1257 en el que se indica que "*por consiguiente, es necesario aclarar que la inclusión de los factores de sostenibilidad en el proceso de asesoramiento no debe dar lugar a prácticas abusivas de venta o a la presentación falsa de productos de inversión basados en seguros, haciendo creer que respetan las preferencias de sostenibilidad cuando no es así. A fin de evitar tales prácticas o presentaciones falsas, los intermediarios de seguros y las*

²³ Ver Glosario.

empresas de seguros que ofrezcan asesoramiento sobre productos de inversión basados en seguros deben evaluar primero los demás objetivos de inversión y circunstancias específicas de cada cliente o posible cliente, antes de preguntarle por sus posibles preferencias de sostenibilidad.”

6.1. Inclusión de preferencias sobre sostenibilidad en los test de adecuación e idoneidad en los productos de inversión basados en seguros

En el punto anterior de la presente obra referente a el marco legal ya realicé un apunte sobre cómo se deben introducir los factores de sostenibilidad en los productos de seguro. Para ello, tomamos como referencia el Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 y, en concreto, el considerando 5:

“ Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros que elaboran productos de seguro deben tener en cuenta los factores de sostenibilidad en el proceso de aprobación de cada producto de seguro y en los demás mecanismos de gobernanza y control para cada producto de seguro que pretendan distribuir entre los clientes que busquen productos de seguro con un perfil sostenible.”

La entrada en vigor de este reglamento delegado fue el pasado 2 de agosto de 2022 y supone que las entidades aseguradoras deben integrar las preferencias de sostenibilidad de sus clientes cuando se realice la evaluación de idoneidad bajo la Directiva de Distribución de Seguros (IDD) en productos de inversión basados en seguros.

Esto supone un cambio sustancial en la relación precontractual con el cliente ya que además de la utilización de los test previos que deben ser cumplimentados por el cliente para conocer su perfil inversor y así poder determinar que producto se adecua mejor a sus exigencias y necesidades (Dichos documentos son los denominados test de adecuación y test de idoneidad) será necesario añadir de forma independiente un test que recoja las “preferencias de sostenibilidad” del cliente o posible cliente para integrar o no en su inversión. Pero ¿qué se entiende por “preferencias de sostenibilidad”?:

La definición viene recogida en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 sobre la inclusión de las preferencias de sostenibilidad en la distribución de productos de inversión basados en seguros.

Por preferencias sobre sostenibilidad, la normativa se refiere a la decisión de integrar o

no en la inversión que quiere realizar y en su caso, en qué proporción, uno o más de los siguientes productos financieros:

a) Un producto de inversión basado en seguros en el que el cliente determine que debe invertirse una proporción mínima en inversiones medioambientalmente sostenibles según la taxonomía (sistema de clasificación) definida por la Unión Europea en el Reglamento (UE) 2020/852. En concreto es en el artículo 2.1 donde se incluye la definición de una inversión medioambientalmente sostenible: *“una inversión que financie una o varias actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles conforme al presente Reglamento.”* Así, una inversión medioambientalmente sostenible es una inversión que financia una o varias de las siguientes actividades económicas, según el artículo 9 del presente reglamento:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Transición hacia una economía circular.
5. Prevención y control de la contaminación.
6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Un producto de inversión basado en seguros en el que el cliente determine que debe invertirse una proporción mínima en inversiones sostenibles (ambientales o sociales) según el Reglamento (UE) 2019/2088 de divulgación. Es en el artículo 2.17 donde se incluye la definición de inversiones sostenibles: *“inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo medioambiental o social...”*

En concreto:

- Inversión en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido, por ejemplo, a través de indicadores clave de eficiencia de recursos relativos al uso de la energía, de la energía renovable, consumo de materias primas, agua y suelo, producción de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero e impacto sobre la biodiversidad y la economía circular.
- Inversiones en una actividad económica que contribuya a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad, toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o

socialmente desfavorecidas.

Siempre y cuando las inversiones no perjudiquen significativamente a ninguno de dichos objetivos y las empresas en las que se invierta sigan prácticas de buena gobernanza, en particular en lo que respecta a que sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente sean sanas y cumplan las obligaciones tributarias.

- c) Un producto de inversión basado en seguros que tome en consideración las principales incidencias adversas (PIAS) sobre los factores de sostenibilidad, es decir, aquellas incidencias del asesoramiento y/o de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad.

Existen distintas incidencias adversas de diversa índole que voy a resumir en dos bloques para que sea más sencilla su comprensión, las relacionadas con el medio ambiente y las relacionadas con asuntos sociales y empleo. Son las siguientes:

1. Incidencias adversas relacionadas con el Medioambiente:
 - Emisiones de efecto invernadero, entre las que se tienen en cuenta: emisiones de gases de efecto invernadero teniendo en cuenta su intensidad, huella de carbono, consumo y producción de energía renovable, residuos peligrosos, consumo de agua...
 - Biodiversidad, actividades que afectan a la biodiversidad en áreas sensibles.
 - Emisiones de agua.
 - Ratio de residuos peligrosos.
2. Incidencias adversas relacionadas con asuntos sociales y de empleo, como: Violación de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y Directrices de la OCDE²⁴ para empresas multinacionales, Diversidad de género en los Consejos de Administración, desajustes de salario por género, exposición a armas controvertidas, etc.

La dificultad en la comprensión de estas tres opciones para el cliente no es solo el hecho de entenderlas una a una, sino que además tendrá la posibilidad de elegir la combinación de alguna de las tres preferencias de sostenibilidad detalladas anteriormente. Por lo tanto, las aseguradoras y los intermediarios de seguros deberán explicar de forma clara el término "preferencias de sostenibilidad" explicando la

²⁴ Ver Glosario.

distinción entre los tipos de preferencias enumerados en los puntos a) b) y c) anteriores. Además, será fundamental que las aseguradoras y los intermediarios de seguros se aseguren de que los clientes comprenden bien el significado de "preferencias de sostenibilidad" y su elección sobre si un producto en particular debe integrarse en sus inversiones y en qué medida.

Según el considerando 12 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 de la Comisión, es necesario que los intermediarios de seguros y las aseguradoras expliquen a sus clientes de la forma más sencilla posible con la dificultad que esto conlleva, la distinción entre un IBIP que persigue inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, un porcentaje en inversiones sostenibles según lo definido por el reglamento de divulgación de sostenibilidad (SFDR) o una consideración cuantitativa o cualitativa de las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad determinados por el cliente.

Las explicaciones que se deben proporcionar al cliente se pueden presentar por capas y con la mayor granularidad posible si éste lo solicita, por ejemplo, se pueden incluir en la introducción a un cuestionario sobre las preferencias de sostenibilidad.

Es evidente que estas explicaciones deben facilitarse al cliente antes de que aborde las preguntas sobre las preferencias de sostenibilidad, de esta forma nos aseguramos en cierta forma, que el cliente entenderá las cuestiones que se le presentan y que, como entidad aseguradora, nos servirán como parte de la recopilación de información sobre los objetivos de inversión del cliente.

Es importante que, durante todo el proceso, las aseguradoras y los intermediarios de seguros adopten una enfoque neutral e imparcial para no influir en las respuestas del cliente.

Una de las dificultades que se añaden a este proceso, es que las entidades aseguradoras y los intermediarios de seguros no disponen en la actualidad de un amplio catálogo de IBIPs considerados sostenibles, por lo que se pueden encontrar en la situación de, una vez recopilen las preferencias de sostenibilidad del cliente, no tengan producto que ofrecerle. En este caso, aquellas aseguradoras que se anticipen a disponer de un catálogo amplio de seguros sostenibles tendrán una ventaja competitiva con el resto. Bien es cierto que, si no se dispone de un IBIP que se ajuste a las preferencias de sostenibilidad del cliente, éste las puede modificar indicando sus nuevas preferencias, pero considero que para el cliente puede ser un proceso poco entendible, largo y tedioso.

6.2. Recopilación de información sobre preferencias de sostenibilidad

En el apartado 4 del artículo 9 Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 (modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/1257) se indica que, a los efectos de una evaluación de idoneidad, es importante que las aseguradoras y los intermediarios de seguros obtengan información sobre las preferencias de sostenibilidad en el curso de la recopilación de información sobre los objetivos de inversión del cliente.

La información a obtener debe incluir todos los aspectos de las preferencias de sostenibilidad del cliente.

No nos podemos olvidar que además se debe seguir recopilando toda la información para evaluar la situación del cliente, su situación financiera, cuál es su nivel de conocimiento y experiencia, y sus objetivos de inversión según se recoge en la IDD.

Una vez establecido el escenario, las aseguradoras y los intermediarios de seguros pasarían a la pregunta propiamente dicha: "¿Tiene usted preferencias en materia de sostenibilidad? Sí o no". Si el cliente dice que no, el intermediario de seguros puede recomendar productos con o sin características relacionadas con la sostenibilidad, siempre que lo considere adecuado en función de sus conocimientos, su situación financiera y sus objetivos de inversión (como se ha estado haciendo hasta ahora). En cambio, si el cliente dice 'sí', que es lo que esperamos que haga la mayoría de nuestros clientes, entonces el cliente tendría que hablar sobre si su preferencia es por esa alineación con la taxonomía (a), o el porcentaje de inversión sostenible (b), o las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad (c). Si el cliente elige la alineación con la Taxonomía, el siguiente paso sería identificar un rango o el porcentaje mínimo de esa alineación. Si el cliente opta por el porcentaje en la inversión sostenible, entonces, de nuevo, la idea es identificar ese porcentaje mínimo, pero también discutir si la atención debe centrarse en la A, la S o la G (ambiental, social o gobernanza). Si el cliente opta por las consideraciones de las principales incidencias adversas, es una cuestión que el cliente debe discutir si quiere centrarse más en la A, o la S o la G.

A continuación, voy a explicar en dos pasos que deben hacer las entidades aseguradoras y los intermediarios de seguros para recopilar la información de sus clientes en materia de sostenibilidad:

Primer paso:

- Recopilación de información sobre las preferencias del cliente sobre inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE (opción a) e Inversiones Sostenibles

(opción b):

En lo que respecta a la opción b), las aseguradoras y los intermediarios de seguros podrán, por ejemplo, obtener información sobre si las preferencias de sostenibilidad del cliente se centran en criterios ambientales o sociales o una combinación, o si el cliente no tiene tal preferencia.

Dentro de los criterios ambientales, se podría obtener información sobre si el cliente tiene preferencia por inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE en el punto a) o no. Además, se podría obtener información sobre el objetivo de las inversiones sostenibles.

Además, con respecto la opción a), a partir de enero de 2023 momento a partir del cual cuando entre en vigor la nueva legislación SFDR, las aseguradoras y los intermediarios de seguros deben explicar a los clientes que existen dos Indicadores Clave de Rendimiento (KPI) que se utilizan para calcular la proporción de inversiones que se alinean con la Taxonomía de la UE:

- El primero (KPI₁) muestra hasta qué punto el producto está alineado con la taxonomía de la UE sobre la base de una evaluación de todas sus inversiones, incluyendo la deuda pública. En este caso, las aseguradoras y los intermediarios de seguros deberán explicar al cliente que la deuda pública puede ayudar a reducir la volatilidad de la rentabilidad de la inversión del IBIP.
- El segundo (KPI₂) muestra hasta qué punto el producto está alineado con la taxonomía de la UE basado en una evaluación de todas las inversiones excepto la deuda pública.

Las aseguradoras y los intermediarios de seguros deben proporcionar la explicación necesaria de ambos KPI (incluida y excluida la deuda pública).

Por último, se podría preguntar al cliente si la medida en que su inversión debe estar alineada con la Taxonomía de la UE debe basarse en todas las inversiones del IBIP (KPI₁), o solo en los activos en los que no está la deuda pública (KPI₂).

- Recopilación de información sobre las preferencias del cliente al considerar las principales incidencias adversas

En cuanto al punto c) sobre las principales incidencias adversas, sería útil que las aseguradoras y los intermediarios de seguros obtuvieran información sobre si las preferencias de sostenibilidad del cliente tienen un enfoque ambiental, social o una combinación de ellos o bien no tiene ninguna preferencia al respecto.

Además, se podría obtener información sobre el respeto a los derechos humanos, la

corrupción y el soborno mediante preguntas cerradas.

Segundo paso:

Las aseguradoras y los intermediarios de seguros deberán obtener información sobre las preferencias de sostenibilidad del cliente en términos de proporción mínima (%) tal y como se establece en el caso de que su elección sea sobre taxonomía (opción a) y sobre inversiones sostenibles (opción b). Como ejemplo, se podrá ayudar al cliente a identificar la proporción mínima aproximándola mediante porcentajes mínimos estandarizados, como “mínimo 10 %, mínimo 20 %, mínimo 30 %, mínimo 40 %,etc. siempre que no se influya en la elección de las preferencias por parte del cliente”.

Además, la información que se debe recopilar para cubrir las PIAS (opción c) teniendo en cuenta los elementos cuantitativos y cualitativos de este punto debería, por ejemplo, probar las preferencias en función de un posible enfoque del cliente en aspectos ambientales, sociales o de gobernanza (ASG). Por ejemplo, se podrían utilizar categorías como las establecidas en la SFDR que se aplicará a partir de enero de 2023, como emisiones, rendimiento energético, agua y residuos, asuntos sociales y de los empleados, derechos humanos (en lugar de un enfoque basado en cada PIAS). Entonces podría iniciarse una evaluación para cada categoría que sea importante para el cliente (por ejemplo, estrategias de exclusión, políticas de controversias, políticas de votación y participación).

Pero, una vez realizadas las preguntas sobre preferencias de sostenibilidad al cliente ¿Qué sucede cuando el cliente declara que tiene preferencias de sostenibilidad, pero no determina una preferencia con respecto a cualquiera de los tres puntos o a la proporción mínima en los puntos (a) y (b)?

Se le puede recomendar un IBIP que tenga características de sostenibilidad que coincidan lo mejor posible con las preferencias del cliente, teniendo en cuenta las preferencias de sostenibilidad expresadas por el cliente de forma genérica.

En este caso, los intermediarios de seguros y las aseguradoras deberán recoger y guardar en una declaración de idoneidad, una descripción de las preferencias de sostenibilidad del cliente aunque sea en términos amplios o generales, el hecho de que a pesar de que el cliente tiene preferencias de sostenibilidad no ha especificado una preferencia con respecto a ninguna opción y, si se hace una recomendación personal de un IBIP basada en las preferencias de sostenibilidad del cliente, las razones de esa recomendación personal.

Además, las aseguradoras o los intermediarios de seguros podrían preguntarle al cliente si es necesario explicarle nuevamente las especificidades de algún aspecto y deben contar con políticas e instrucciones para situaciones en las que, a pesar de las explicaciones adicionales sobre sostenibilidad, el cliente todavía no está dispuesto o no es capaz de hacer una elección.

Por último, es importante que, durante todo el proceso de recopilación de información sobre las preferencias de sostenibilidad del cliente, las aseguradoras y los intermediarios de seguros adopten un enfoque neutral e imparcial y no ejerzan presión sobre el cliente para no influir en sus respuestas.

6.3. Evaluación periódica sobre preferencias de sostenibilidad

Una vez que el cliente ya está en la compañía aseguradora ¿qué debemos realizar al respecto de sus preferencias de sostenibilidad?

La IDD en su artículo 30.5 exige que cuando un intermediario de seguros o una aseguradora haya informado al cliente que llevará a cabo una evaluación periódica de idoneidad, el informe periódico contendrá una declaración actualizada de cómo el producto de inversión basado en seguros cumple con las preferencias, objetivos y otras características del cliente. Esto significa que para los clientes existentes para quienes ya se ha realizado una evaluación de idoneidad, los intermediarios de seguros y las aseguradoras deben utilizar la próxima actualización periódica de la evaluación de idoneidad existente para identificar las preferencias individuales de sostenibilidad del cliente.

¿Cada cuanto se hace una evaluación periódica?

Cuando así lo estime la entidad aseguradora y lo haya informado previamente al cliente²⁵, por ejemplo, se debe realizar al menos una vez al año.

Como hemos visto anteriormente, las aseguradoras y los intermediarios de seguros al realizar la evaluación de idoneidad inicial, deben evaluar las preferencias de sostenibilidad del cliente, incluida la proporción mínima referentes a la taxonomía del UE y del reglamento de divulgación de finanzas sostenibles (SFDR). Y como se debe realizar una evaluación periódica de la idoneidad en el caso de haberse informado de dicha evaluación al cliente, las preferencias de sostenibilidad también deben

²⁵ Artículo 14.4 del Reglamento Delegado 2017/2359 bajo la IDD.

actualizarse con cierta regularidad, guardándose la aseguradora, todos los test realizados durante la relación comercial con su cliente en las que se reflejen los cambios o no de dichas preferencias.

Conforme al artículo 14.3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359, en el análisis periódico regular, es importante que el asegurador o intermediario de seguros recoja la información actualizada del cliente sobre si sus circunstancias han cambiado o no. La declaración de idoneidad como tal debe cubrir los aspectos que han cambiado, incluidas, en su caso, las circunstancias del cliente, sin que sea necesario repetir toda la información indicada en la primera declaración.

En el caso de que el cliente ya tuviera preferencias de sostenibilidad porque ya se le ha realizado una evaluación de idoneidad inicial, la aseguradora o el intermediario de seguros debe evaluar si esas preferencias aún se cumplen al realizar una evaluación periódica de idoneidad o si las preferencias de sostenibilidad han cambiado, y emitir recomendaciones apropiadas, cuando corresponda.

Pero, si pese a que al cliente dispone de una evaluación de idoneidad inicial en la que indicó que “no” tenía preferencias de sostenibilidad, ¿Qué ocurre en el momento de realizarle una evaluación periódica posterior? En ese caso, el asegurador o el intermediario de seguros deberá evaluar si hay algún cambio con motivo de que el cliente proporcione información personal actualizada o bien derivada de una evaluación periódica regular, y si ese fuera el caso, debe identificar cuáles son las nuevas preferencias de sostenibilidad del cliente y emitir las recomendaciones adecuadas cuando estas sean relevantes.

Por último, si en el transcurso de la relación comercial del asegurador con el cliente que dispone del IBIP, ese producto en el que invirtió no coincide con las preferencias de sostenibilidad inicialmente declaradas o incluso el cliente las ha cambiado, entonces el asegurador o intermediario de seguros debe evaluar el impacto de este cambio informando al cliente en un nuevo informe de idoneidad actualizado y debe formular una nueva recomendación según se prevea en el contrato de seguro.

Y, ¿Qué ocurre en el periodo transitorio que va desde que ha entrado en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 (2 de agosto de 2022) y el reglamento de divulgación de finanzas sostenibles SFDR (1 de enero de 2023) para evaluar si un IBIP coincide con las preferencias de sostenibilidad del cliente con respecto a las inversiones que están alineados con la taxonomía de la UE (opción a), a lo que respecta a inversiones sostenibles (opción b), o a lo que respecta en referencia a las principales

incidencias adversas (opción c)?

Entre el 2 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con el fin de evaluar si un IBIP coincide con las preferencias de sostenibilidad del cliente con respecto a las tres opciones a), b) y c), las aseguradoras y los intermediarios de seguros deben utilizar la información que describen las inversiones ambientalmente sostenibles del IBIP, que se facilitan al cliente en las comunicaciones precontractuales (en virtud del artículo 185 de la Directiva de Solvencia II) y en la página web de la aseguradora según lo requerido por el SFDR.

A partir del 1 de enero, para evaluar si un IBIP se ajusta a las preferencias de sostenibilidad del cliente, las aseguradoras y los intermediarios de seguros deben facilitar un test similar al que se muestra en el siguiente punto a modo de ejemplo.

6.4. Test sobre preferencias de sostenibilidad

Finalizado el análisis de cómo va a afectar la sostenibilidad en la venta de un IBIP por parte de una entidad aseguradora, vamos a ver un ejemplo de un test sobre las preferencias de sostenibilidad de los clientes cuando contratan este seguro de vida. Este ejemplo de test no es más que una posible opción que se podrá facilitar al cliente en un futuro para conocer sus preferencias de sostenibilidad en función del análisis de la presente normativa y que se podrá incluir en los test de adecuación e idoneidad que actualmente las aseguradoras ya están facilitando a sus clientes.

6.4.1 Ejemplo de test sobre preferencias de sostenibilidad

Antes de facilitar el test de sostenibilidad al cliente, debemos mostrarle información sobre como la normativa de la Unión Europea considera estas preferencias de sostenibilidad y ofrecerle ayuda sobre conceptos de sostenibilidad.

La primera pregunta que debemos realizar al cliente es la siguiente:

1. ¿Tiene usted alguna preferencia sobre sostenibilidad en la inversión que va a realizar?

Esta pregunta debe ser cerrada y obligatoria admitiéndose solo una respuesta. **(SI/NO)**.

Si el cliente contesta “**NO**” el test se habrá finalizado y se le aconsejarán los mismos

productos de la recomendación realizada en el test de adecuación/idoneidad sin tener en cuenta sostenibilidad (incluyendo productos sostenibles y no sostenibles).

Si el cliente contesta “**SÍ**” habrá dos opciones a mostrar:

SI, pero no tengo un criterio sobre ellas.

En este caso y debido a la posible dificultad de comprensión de las preferencias de sostenibilidad por parte del cliente, la entidad aseguradora puede optar por que el cliente delegue en ella para la elección. La entidad aseguradora le podrá indicar lo siguiente en el test para que lo marque: “En base a la información sobre sostenibilidad facilitada por ustedes es válido para mí que el producto, de forma genérica, tenga en consideración en sus inversiones una proporción de inversiones medioambientalmente sostenibles y/o de inversiones sostenibles y/o que tenga en cuenta incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad.”

Si el cliente contesta esta primera opción, el test se habrá finalizado y se le aconsejarán aquellos productos de la recomendación realizada en el test de adecuación/idoneidad, pero seleccionando aquellos que tengan en cuenta sostenibilidad, es decir sólo IBIP sostenibles.

SÍ, deseo manifestar mis preferencias:

Si el cliente contesta esta segunda opción, pasamos a la segunda pregunta:

2. Indique sus preferencias sobre sostenibilidad, sobre las que se muestran a continuación:
 - a) Producto que invierte en inversiones medioambientalmente sostenibles
 - b) Producto que invierte en inversiones sostenibles
 - c) Producto que tiene en cuenta Principales Incidencias Adversas sobre factores de sostenibilidad

En el caso de que el cliente haya marcado la opción a) es indispensable ofrecer la siguiente información:

“Estimado cliente, la deuda pública puede ayudar a reducir la volatilidad de la rentabilidad de este producto, es decir, cuanto mayor es la volatilidad, mayor es el riesgo, pero también la potencial ganancia.”

A continuación, se mostrarán las dos siguientes preguntas admitiéndose solo una respuesta para cada una de ellas y dando opción a contestar solo una, es decir, si se contesta a la primera (2.1) no se puede contestar a la segunda (2.2) y viceversa:

2.1 En el caso de que sus preferencias se refieran a los productos que inviertan en inversiones medioambientalmente sostenibles, indique el porcentaje mínimo que responde a sus preferencias, incluyendo la deuda pública.

Mínimo del 30 %

Mínimo del 45 %

Mínimo del 60 %

Mínimo del 75 %

2.2 En el caso de que sus preferencias se refieran a los productos que inviertan en inversiones medioambientalmente sostenibles, indique el porcentaje mínimo que responde a sus preferencias sin tener en cuenta la deuda pública.

Mínimo del 30 %

Mínimo del 45 %

Mínimo del 60 %

Mínimo del 75 %

En el caso de que el cliente haya marcado la opción b) debe mostrar la siguiente pregunta admitiéndose solo una respuesta:

2.3 En el caso de que sus preferencias se refieran a los productos que inviertan en inversiones sostenibles, indique el porcentaje mínimo que responde a sus preferencias.

Mínimo del 30 %

Mínimo del 45 %

Mínimo del 60 %

Mínimo del 75 %

En el caso de que el cliente haya marcado la opción c) debe mostrar la siguiente pregunta:

2.4 En el caso de que sus preferencias sobre sostenibilidad se refieran a productos que tengan en cuenta las Principales Incidencias Adversas sobre la sostenibilidad,

marque la opción u opciones de incidencias adversas que deberían tenerse en consideración teniendo en cuenta que se admiten varias respuestas:

- a) Incidencias adversas relacionadas con el medio ambiente
- b) Incidencias adversas relacionadas con Asuntos Sociales y de Gobernanza

La pregunta 2 (desde 2.1 a 2.4) es multirrespuesta, por lo que si el cliente ha respondido a) y/o b) y/o c) deben mostrarse las preguntas que correspondan.

Una vez finalizado el test de sostenibilidad por parte del cliente y en función de las opciones que haya marcado, se le ofrecerá IBIP sostenibles o no en función de sus preferencias de sostenibilidad. No obstante, puede ocurrir que la entidad aseguradora no disponga de ningún IBIP que cumpla con sus preferencias de sostenibilidad, en ese caso se le indicará al cliente que puede modificar sus preferencias por lo que tendría que cumplimentar de nuevo el test.

7. CONCLUSIONES

A lo largo de los seis puntos precedentes hemos tenido la oportunidad de revisar algunos de los aspectos más destacados sobre cómo afecta la sostenibilidad al mundo del seguro, su interpretación y el impacto que pueden tener en los procesos de comercialización y distribución y más en concreto al seguro de vida, por lo que en el presente apartado conviene centrarse en las consecuencias que tiene la aplicación de la normativa actual y el futuro de la sostenibilidad:

- La primera de las conclusiones que he podido extraer es que la normativa en materia de sostenibilidad es muy compleja y será difícil de adoptar para las entidades aseguradoras. Además, queda mucho camino por recorrer ya que se tiene que monitorizar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible a nivel mundial, debido a que la agenda finaliza en el año 2030. Por si fuera poco, tenemos un horizonte más lejano ya que para el año 2050 el objetivo al que se aspira en la UE es ser climáticamente neutral o lo que es lo mismo, llegar a una economía con cero emisiones netas de gases de efecto invernadero y todo ello con el hándicap del más que probable crecimiento demográfico para esa fecha.

- En cuanto a la normativa europea que afectará a los IBIP, personalmente creo que se podría haber simplificado en materia de sostenibilidad ya que es de difícil comprensión para las aseguradoras y los intermediarios de seguros y mucho más para los clientes que, en la mayoría de los casos, desconocen en que consiste la sostenibilidad, la taxonomía, las principales incidencias adversas, etc. Trasladar estos conceptos y hacerlos entendibles es un reto que debe abordar el sector asegurador.
- Otra de las conclusiones que se puede extraer de las novedades introducidas por la normativa en materia de sostenibilidad en los procesos de comercialización es el incremento de los costes administrativos y de gestión. La necesidad de actualizar la información precontractual, diseñar productos verdes y entregar nuevos documentos (Test de idoneidad incluyendo preferencias de sostenibilidad), su registro, almacenamiento y control, serán medidas obligatorias para las entidades aseguradoras. La adopción de medidas organizativas en los procesos de gobernanza, comercialización y distribución, en especial para la venta de productos inversión basados en seguros y su adaptación a los diferentes canales de contratación, supone la necesidad de adoptar medidas técnicas y organizativas cuyo coste va a recaer en gran medida en la entidad aseguradora.
- La consecuencia lógica del incremento de los gastos que señalábamos en el punto anterior es el aumento de las barreras de entrada para nuevos operadores. Tanto para las nuevas entidades aseguradoras que se puedan constituir, como, entre las existentes, las que decidan operar en nuevos ramos y más en concreto en el ramo de vida, se verán abocadas a incrementar sus costes para cumplir con los nuevos requerimientos legales. Esta situación genera desventajas para este tipo de entidades en comparación con aquellas que ya operan en el ramo de vida.
- La combinación de los factores señalados en los dos puntos anteriores es probable que provoque un efecto de concentración en el mercado sobre todo en aquellas entidades que operen en el ramo de vida. Las dificultades técnicas y el incremento de los costes operativos para implementar y gestionar los nuevos requerimientos en materia de sostenibilidad en las entidades más pequeñas

dificultan su capacidad de crecimiento y limita sus posibilidades de competir con entidades más grandes.

- Lógicamente, para reducir costes y disponer de medidas operativas eficaces, será preciso que las entidades encuentren soluciones digitales a muchas de las obligaciones derivadas de la nueva legislación en materia de sostenibilidad, teniendo en cuenta que todavía queda normativa pendiente de abordar de cara al futuro.
- Los intermediarios de seguros que vendan IBIP tendrán que formarse para saber cómo evaluar las preferencias de sostenibilidad de los clientes y saber explicarles de una forma clara y comprensible como afecta la sostenibilidad los productos sobre los que brindan asesoramiento. Esto supone una dificultad añadida para ellos ya que se suma a los conocimientos y competencias necesarios derivados de la IDD para determinar la idoneidad del cliente en experiencia, objetivos y conocimientos financieros.

En definitiva, cualquier entidad y entre ellas las aseguradoras, afrontan un momento crítico para su gestión debido a la combinación de la crisis económica derivada del COVID y del conflicto bélico generado entre Rusia y Ucrania que dificultan en gran medida los objetivos de sostenibilidad, ya que, aunque parece que será algo coyuntural, están repercutiendo negativamente a los objetivos de descarbonización y de utilización de energías renovables.

En lo personal, ha sido un reto gratificante el realizar esta obra ya que era un tema desconocido para mí y he podido aprender mucho de ello. Espero haber aportado algo de luz sobre este tema y, por supuesto, que en el futuro tengamos el mundo sostenible que deseamos.

8. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA Y NORMATIVA LEGAL.

BIBLIOGRÁFIA Y OTROS RECURSOS:

- Comisión Europea. (2018, 8 de marzo). “*Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible.*” Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
- EIOPA. (2022, 20 de julio). “*Guidance on the integration of sustainability preferences in the suitability assessment under the Insurance Distribution Directive (IDD)*”. Disponible en: https://www.eiopa.europa.eu/sites/default/files/publications/reports/guidance_on_integration_of_customers_sustainability_preferences_under_idd.pdf
- Estamos seguros. (2018, 29 de octubre). “*Para inversores minoristas ¿qué son los PRIIP? y ¿el KID?*” Disponible en: <https://www.estamos-seguros.es/para-inversores-minoristas-que-son-los-priip-y-el-kid/>
- Estamos seguros. (2021, 19 de noviembre). “*Los objetivos de desarrollo sostenible en el seguro.*” Disponible en: <https://www.estamos-seguros.es/los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-el-seguro/>
- LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA Y ZAMARRIEGO MUÑOZ, ARTURO. (2021, 30 de marzo). “*La sostenibilidad y el nuevo marco institucional y regulatorio de las finanzas sostenibles*”. Madrid, Ed. ARANZADI.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992, 14 de junio). “*Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Rio de Janeiro*” Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>

NORMATIVA LEGAL: Por orden cronológico.

- **Reglamento (UE) 1286/2014**, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIPs). **DOUE nº57, martes 9 de diciembre de 2014.**
- **Reglamento Delegado (UE) 2015/35**, de la comisión de 10 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II). **DOUE nº58, sábado 17 de enero de 2015.**

- **Directiva (UE) 2016/97**, del parlamento europeo y del consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (IDD). **DOUE nº59, martes 2 de febrero de 2016.**
- **Reglamento Delegado (UE) 2017/2358**, de la comisión de 21 de septiembre de 2017 por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros. **DOUE nº60, miércoles 20 de diciembre de 2017.**
- **Reglamento Delegado (UE) 2017/2359**, de la comisión de 21 de septiembre de 2017 por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros. **DOUE nº60, miércoles 20 de diciembre de 2017.**
- **Ley 11/2018**, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. **BOE nº 314, sábado 29 diciembre de 2018.**
- **Reglamento (UE) 2019/2088**, del parlamento europeo y del consejo, de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. **DOUE nº62, lunes 9 de diciembre de 2019.**
- **Reglamento (UE) 2020/852**, del parlamento europeo y del consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. **DOUE nº63, lunes 22 de junio de 2020.**
- **Reglamento Delegado (UE) 2021/1256** de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresas de seguros y reaseguros. **DOUE nº64, lunes 2 de agosto de 2021.**

- **Reglamento Delegado (UE) 2021/1257**, de la comisión de 21 de abril de 2021, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359 en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros. **DOUE n°64, lunes 2 de agosto de 2021.**
- **Ley 7/2021**, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. **BOE n° 121, viernes 21 mayo de 2021.**

9. GLOSARIO

ASG: Que responde a criterios ambientales, sociales y de gobernanza

CDN: Contribución Determinada a Nivel Nacional. Las CDN son el espacio en que los países establecen objetivos para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático y con el fin de adaptarse a sus efectos.

CSRD: Del acrónimo inglés Corporate Sustainability Reporting Directive (Directiva sobre Reporting Corporativo de Sostenibilidad).

DGSFP: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

DNSH: Del acrónimo inglés Do no significant harm principle (principio de no causar daño significativo).

EIOPA: Del acrónimo inglés European Insurance and Occupational Pensions Authority (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación).

IBIP: Del acrónimo inglés Insurance-based Investment Products (Productos de Inversión basados en Seguros).

IDD: Del acrónimo inglés de Insurance Distribution Directive (Directiva de Distribución de Seguros).

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

ODS: Objetivos de desarrollo sostenible.

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PIAS: Principales Incidencias Adversas. En inglés Principal Impacts advers (PAIS). Son los impactos negativos más significativos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relacionados con asuntos ambientales, sociales y laborales, respeto por los derechos humanos, anticorrupción y antisoborno. Por ejemplo, serían las emisiones de gases de efecto invernadero y la huella de carbono.

POG: Del acrónimo inglés Product Oversight and Governance (Gobernanza de Productos).

PRIIP: Packaged Retail and Insurance-Based Investment Products (productos empaquetados de inversión dirigidos a minoristas y productos de inversión basados en seguros).

SFDR: Del acrónimo inglés Sustainable Finance Disclosure Regulation (Reglamento de divulgación de finanzas sostenibles).

UE: Unión Europea.

Unit linked: Se refiere a los seguros de vida en los que los fondos en que materializa las provisiones técnicas se invierten en nombre y por cuenta del asegurador en participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, y otros activos financieros, elegidos por el tomador del seguro, quien soporta el riesgo de la inversión.

Taxonomía: La taxonomía europea es una parte del desarrollo reglamentario de la Comisión Europea que pretende vincular al sector financiero en la consecución de los objetivos de descarbonización de la economía europea y en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.